



Expediente: **056900339388**
Radicado: **RE-00106-2022**
Sede: **REGIONAL PORCE NUS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **11/01/2022** Hora: **13:52:26** Folios: **2**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que el día 29 de noviembre del 2021 se interpone queja con radicado número SCQ 135-1700-2021 donde se denuncia afectaciones ambientales por tala indiscriminada de especies arbóreas de nacimiento donde se abastecen varias familias, en la vereda La Esperanza del municipio de Santo Domingo, por lo que funcionarios de la Corporación, realizaron visita el 1 de diciembre del 2020 que generó el informe Técnico N° IT-07853- del 6 de diciembre del 2021, donde se puede concluir lo siguiente:

- "Se realiza socola de rastrojos y helechos en sucesión avanzada cerca de nacimiento de agua de donde se beneficia una familia de la región.
- De continuar con las actividades de socola de rastrojos y con el cambio de usos del suelo cerca del nacimiento de agua se puede ver afectado el recurso hídrico de donde se abastece una familia para el uso doméstico.
- Con el fin de proteger el nacimiento de agua de donde se beneficia una familia de la vereda La Esperanza del municipio de Santo Domingo, se debe recomendar la suspensión de las actividades de socola y tala de rastrojos a más de 15 metros de retiro a la redonda del área del afloramiento del agua.
- Recomendar al señor Jesús Gonzalo Peña, en calidad de propietario, y responsable de las actividades de tala de rastrojo, que en caso de querer implementar actividades de ganadería y pastoreo, en el predio identificado con folio de matrícula 0001168, ubicado en la vereda La Esperanza del municipio de Santo Domingo, deberá realizar el aislamiento de 20 metros a la redonda del nacimiento de agua de donde la corporación realiza el registro de usuarios del recurso hídrico a la señora Blanca Nubia Gutiérrez García, otorgándole permiso de captación de un caudal de 0.010 l/s mediante el concepto técnico IT-07517-2021 información que reposa en el expediente 05690-RURH-2021."

Que mediante Resolución con radicado número RE-08480 del 7 de diciembre de 2021 se IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA al señor Jesús Gonzalo Peña identificado con cédula de ciudadanía número 70.192.698, de toda actividad que ocasione afectaciones ambientales, en especial de las actividades de socola y tala de rastrojos a más de 15 metros de retiro a la redonda del área del afloramiento del agua en la vereda La Esperanza del municipio de Santo Domingo, en las coordenadas X: -75°1'50.5 Y: 6° 31'13.875", Z1354 msnm

y permitir la restauración y regeneración pasiva; medida con la cual se hace un

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho.

Que en visita de control y seguimiento realiza el día 5 de enero del 2022 por parte de los funcionarios de la corporación, que generó el informe técnico con radicado número IT -00113 del 6 de enero del 2022 se concluyó lo siguiente:

"En visita de control y seguimiento se puede verificar el cumplimiento de la medida preventiva interpuesta por Cornare, al señor Jesús Gonzalo Peña mediante la resolución RE-08480-2021, una vez que se observa que en el predio no existen actividades recientes de tala de restos y que el predio en la actualidad se encuentra en proceso de revegetalización."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado IT - 00113 del 6 de enero del 2022, se procede a realizar el archivo del expediente con radicado número 056900339388, toda vez que en visita de control y seguimiento se puede verificar el cumplimiento de la medida preventiva interpuesta por Cornare, al señor Jesús Gonzalo Peña mediante la resolución RE-08480-2021, una vez que se observa que en el predio no existen actividades recientes de tala de restos y que el predio en la actualidad se encuentra en proceso de revegetalización.

PRUEBAS

- Informe Técnico N° IT- 00113 del 6 de enero del 2022

En mérito de lo expuesto, este Despacho.



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA que se impuso mediante el Resolución con radicado numero RE-08480 del 7 de diciembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

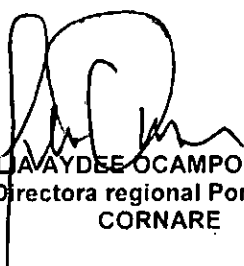
ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, el archivo del expediente con radicado numero 056900339388 y sus anexos una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto en los términos de la ley 1437 de 2011 ya que se conoce la identidad del presunto infractor.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente 056900339388
Fecha: 6/1/2022
Proyectó: Andrea Vallejo Monroy
Técnico: Fabio Cárdenas

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.